

Presupuesto General de Rentas y Gastos Públicos

Por Rafael Martínez Mendoza

El Presupuesto de Rentas y Gastos Públicos constituye la principal materia de toda Nación de la misma manera que en el individuo la inversión de sus ingresos para pagar sus gastos personales es asunto capital de la vida. En nuestro país no ha sido constante considerar este punto y el Presupuesto en vezes no ha merecido el debido estudio y así ha sido presentado al Congreso y aprobado por este no obstante ser esta Ley la más trascendente y de mayor alcance para la economía nacional.

Hay más en estos últimos años ha sido lanzada aun que raramente la tesis de no ser discutible el Presupuesto por parte de las Cámaras Legislativas esto es, que ellas deben aprobarlo sin debate alguno.

Tal tesis se ha presentado sin aducir argumentos de valer con la circunstancia de que el de más fuerza aparente que se ha alegado para respaldar aquella resulta sin base alguna y, más bien adverso a la misma tesis puesto que se ha invocado como razón el hecho de que su discu-

cion este proyecto a los Estados. Todos los señores
trazaca por los tratados de estos y discusion de sus
tratamientos no siendo como se sabe ningun secreto por
ya nadie la actitud completamente sumisa de esos Pro-
menos sin autoridad para debitar las decisiones del Go-
bierno

Empero bajo nuestro regime republicano debe ser
por sentido que aun bien preparado por el Ejecutivo el
Proyecto de Presupuesto que el presenta constitucional-
mente al Congreso tal presentacion no puede hacerse sino
por el fin de la consiguiente consulta y logica discusion
del mismo. Y aun en el caso negado de que pudieran ad-
mitirse dudas al respecto, todavia quedaria dentro o fuera
del concepto constitucional, la evidente utilidad de la dis-
cusion de esta Ley por parte del Congreso, que es el repre-
sentante de la soberania del pueblo y cuyo asentimiento es
indispensable en la materia principal de la inversion de los
dineros del mismo pueblo. Por otra parte la discusion por
el Congreso la impone el mismo hecho de ser este el Poder
facultado para dictar las leyes tributarias como todas las
leyes en general y estar asimismo plenamente facultado
para aumentar disminuir crear y suprimir los impuestos
emanados de todas las leyes tributarias a saber Ley de
Arancel de Importacion y demas Ley de Caleta de Faros
y Boyas Organica de la Renta de Cigarrillos de la Renta
de Licores, de Salinas, de Estampillas de Papel Sellado
de Fosforos de Minas etc Razones por las cuales nadie pon-
dra en tela de juicio el derecho y el deber del Congreso pa-
ra discutir y arreglar la inversion de dichos impuestos en
el Presupuesto General de Rentas y Costos Publicos

Y porque hay necesidad de economia mucha luz y nueva
informacion de todos de gobernantes y gobernados a fin
de que esa Ley primordial de la Republica responda a las
necesidades de la Administracion no holgara ninguna con-
sideracion que se exponga con ese proposito como colabo-
racion de buena voluntad que si no puede cobrarse porque
es labor patriotica en veces es compensada con creces por

las satisfacciones que otras oya, cual la que siente el autor al ver convertidas en Instituciones de la Republica las sugerencias que sobre el mismo tema diera a la luz publica en "El Universal" de 24 de diciembre de 1938 numero 10612 precisando y tratando la creacion de la Junta o Consejo de Presupuesto para el estudio de este y el cual es ya una Institucion legal en virtud de la reforma que bajo el Titulo VIII ha sido incorporada en la Ley Organica de la Hacienda Nacional durante las sesiones del Congreso de 1914 aunque discrepemos en algunos puntos de la reforma.

En epocas normales y aun durante la fatal y nunca bien lamentada decadencia de Francia causa de su presente espantoso desastre su Parlamento mantuvo hasta lo ultimo su derecho innegable de discutir el Presupuesto de Rentas y Gastos en fuerza de los principios de la Constitucion republicana.

El vacuo alegato de que se necesite capacitacion especial o tecnica para tratar la materia y que se aduce tambien en pro de la no discutibilidad del Presupuesto por el Congreso cae por su propio peso pues el estudio y formacion de un Presupuesto como se sabe no es cosa de alta ciencia que implique especial sabiduria y que pudiera inducir al reiterado error de apelarse a tecnicos extranjeros nada de eso como no es tampoco una materia compleja para el hombre una vez conocidos sus regulares ingresos disponer prudencialmente sus gastos cubriendo en primer lugar casi intuitivamente las necesidades mas perentorias e ineludibles por esto el Congresante que se considere incapaz de entender esta materia haria bien en devolver sus poderes a sus comitentes.

Asi computado el total de las Rentas Publicas o ya calculado el Presupuesto de Rentas lo que de ordinario es operacion numerica basada en los ingresos del año inmediato anterior es o es la computacion de las entradas probables del Tesoro en el año que se considera segun los datos respectivos que se constatan en la Sala de Centralizacion procede la discriminacion y enumeracion de los gas

tos anuales de la Administracion agrupados por Departamentos

Naturalmente que cada Partida o apropiacion correspondiente a cada empleo, servicio publico u obra que se paga, demanda una consideracion aparte en la cual interviene en primer lugar, el Jefe del respectivo Departamento quien es el llamado a estimar todos y cada uno de los cargos y servicios correspondientes a su Ministerio y esta obligado a justificar el estipendio que se asigne a cada empleado o servicio, asi como tambien le atañe fijar el numero de cargos que requiera su Oficina

Luego a su vez, toca especialmente la consideracion de la materia al titular del Ministerio de Hacienda por su caracter de presentante del Proyecto de Presupuesto atribucion que lo hace responsable nato de la eficiencia que exija este y que es razon constitucional por la cual el Ministro de Hacienda tiene mision de revisor de los Proyectos parciales de cada Ministerio y puede y debe formular las observaciones que haya lugar sobre las partidas o apropiaciones que juzgue desproporcionadas por altas o bajas o porque sea excesivo el personal y de ahi que pese sobre el Ministro de Hacienda la mayor parte del trabajo en toda elaboracion de Presupuesto y del cual trabajo en nada lo exime la participacion del propio actual Consejo de Presupuesto dado que si en este esta virtualmente representada la persona de cada Ministro por los Directores del mismo, subsiste en cada uno de estos el propio criterio o intento justificado del Jefe de cada Despacho Ejecutivo de obtener para el suyo las mejores condiciones y de esta manera la tarea ilustrativa del Consejo por amplia y util no aminora la importancia de la funcion responsable de aquel como arbitro que es para acoger u objetar las apropiaciones que cada Ministro por medio de su representante insinue para su Despacho consideracion suficiente para comprender que en la formacion de un Presupuesto la labor principal toca a este Ministerio bien porque sustente razonada y atinadamente el trabajo que resulte mejor

consultado y equitativo o porque impugne y sustituya con otro el trabajo deficiente que pueda aparecer

Despues en los debates reglamentarios corresponde al Cuerpo Legislativo la consideracion final de la materia y es asimismo atribucion facultativa de las Camaras la necesaria revision de las Partidas de cada Capitulo revision que sobre ser de rigor puede resultar en extremo beneficiosa si se hace a conciencia y con pleno conocimiento del asunto

De ahi, que desde cualquier punto de vista que se considere la Ley de Presupuesto de Gastos Publicos puede insistirse, que para el Congreso no hay otra materia mas interesante y que corresponda a el conocer con la circunstancia que en su formacion pueden colaborar por lo comun todos los elementos que integran la Representacion Nacional sin que sean sabios

Por de contado que el procedimiento seguido en el Congreso para considerar el Presupuesto de Rentas y Gastos Publicos carece de la eficiencia que es mereste en este punto y el cual consiste en pasar reglamentariamente dicho Presupuesto una vez presentado al estudio de la Comision Permanente de Hacienda de cada Camara en que se discuta aquel Dado el corto lapso de que dispone el Congreso para tal trabajo, no es posible que la sola Comision de Hacienda lleve a cabo la revision y el estudio convenientes que exige la materia, tampoco disponiendo de un tiempo mayor podria esperarse de esta sola Comision que tiene otros estudios ademas del Presupuesto que llenara el objeto de modo cabal Mas dividido y repartido este trabajo entre las diez Comisiones Permanentes correspondientes a los diez Ministerios cada Comision si podria verificar convenientemente la revision del Presupuesto de su respectivo Despacho y terminarla dentro del lapso requerido del debate obviandose asi la grave dificultad de tener que aprobar un Presupuesto que no ha sido por falta de tiempo en veces, ni siquiera leído con detencion por regular numero de los mismos que lo aprueban

Con el reestudio y la revision requeridos se puede y se debe atender al caso de la prevision que en todos los tiempos y en este, sobre todo, es de tenerse muy presente para arreglar y asignar una Partida con la suma mayor que se pueda destinada a Fondos de Reserva del Tesoro y calculada aproximadamente en un veinte por ciento de las entradas generales del año, la que durante el curso del mismo pueda necesitarse para algun caso de comprobada emergencia o si no para acumularla y dedicarla al fomento de alguna importante rama de la economia nacional que demande la iniciativa y el apoyo del Estado

De antiguo sigue la practica de gastarse integro el monto de cuanto pueda ingresarse en el año principalmente en sueldos, y en lo demas que se atribuye a la Administracion, este es el mal de gastar sin ahorrar un centavo que llevamos todos por dentro y el cual, en lo Administrativo, es por demas proclive a la gravosa burocracia por eso, si en el año ingresan mil millones buscamos motivos para invertirlos integros, y si se agota el Presupuesto ocurrimos a los inevitables Creditos Extraordinarios, y nada hemos acumulado durante los años de bonanza fiscal como son los que aparecen anotados de seguidas cuando nada habria sido obice para haber acumulado en las Arcas del Tesoro el total de ese tanto por ciento apartado con el fin que expresamos maxime en epocas de entradas extraordinarias como ha sido el periodo de 1936 al 1941 cuyos ingresos alcanzan a (Bs 1 767 615 900 32) mil setecientos sesenta y siete millones seiscientos quince mil novecientos bolivares con treinta y dos centimos asi

Año	Presupuestos	Creditos Adicionales
1936 37	Bs 215 860 785 95	Bs 96 995 670,54
1937 38	254 632 355,85	85 694 347 85
1938 39	335 261 000 00	58 505 899 60
1939 40	361 324 898 00	58 318 419 29
1940 41	269 193 705 00	11 828 819 24
	<u>Bs 1 426 272 744 80</u>	<u>Bs 341 343 155 52</u>

datos estos, por demas interesantes y que deben alentar el enunciado proposito de adoptar para el porvenir la Partida del Fondo de Reservas del Tesoro que ojala se pueda establecer y mantener en los futuros Presupuestos con caracter de permanente

Otra consecuencia del mal de gastarlo todo con anti-economica burocracia, son los sueldos exagerados Y el Estado, como fijador de la retribucion correspondiente al trabajo de sus funcionarios, e interesado como el que mas en mantener el debido equilibrio economico debe tener muy presente la conveniencia nacional que implica la armonia entre las asignaciones o estipendios que se acuerden al empleado publico, y las asignaciones que en general pagan el comercio y las industrias a sus empleados, esto es, que los sueldos guarden proporcion con la parte de trabajo efectuado, en la misma medida que la guardan los que perciben todos los trabajadores del pais

Porque, sin tal condicion de proporcionalidad entre lo que ganan los empleados del comercio y lo que ganan los empleados publicos, por ser los sueldos de estos generalmente mayores que aquellos es obvio que todos queiran optar por estos ultimos, y el Comercio y las Industrias estaran en esto supeditadas por la Administracion Publica ya que no podran rivalizar con ella en condiciones iguales Al Estado disponiendo de sus Rentas sobre todo en tiempos de buenos ingresos le es dable fijar sueldos mayores que los que fijan los particulares no siempre en condiciones de asignar los mismos por depender los sueldos principalmente de las ganancias variables de sus empresas En estos ultimos años los grandes sueldos han creado para todos un mayor aliciente hacia los cargos publicos, con perjuicio de las empresas de las que se han sustraído elementos insustituibles contra el bien de la agricultura, de las industrias y del comercio

La disposicion del dozavo o sea la restriccion que impone a los Ministerios el articulo 191 de la Ley Organica de la Hacienda Nacional tocante a que no pueden girar du-

rante cada mes sino la dozava parte del monto de las Partidas variables de sus respectivos Presupuestos, esto es que si la Partida por algun respecto es de Bs 12 000 — el Ministro no puede girar sino a razon de Bs 1 000 — mensuales entraña una prevision o remedio para evitar como suele suceder que tales Partidas quedaran agotadas en veces antes de terminar el 1er semestre del ejercicio del Presupuesto, dando con ello motivo a la emision de los correspondientes Creditos Adicionales que vienen siendo una obligada practica presupuestaria y que no remedia sino que antes bien, agrava el mal de los gastos variables o indeterminados. Por todo importa reconocer la utilidad que aporta tal institucion a la materia que nos ocupa.

Como en un articulo sobre Presupuesto no huelga nada referente a su estudio aparece a continuacion la nomina de Presupuesto de Gastos Publicos desde el año 1830 al 1940 por la que se evidencia el aserto de que gastamos en la Administracion exactamente todo cuanto ingresa en las Cajas Publicas por grandes que sean los ingresos sin que haya para el futuro.

**PRESUPUESTOS DE GASTOS PUBLICOS DE VENEZUELA
SEGUN DATOS OFICIALES DE LOS AÑOS ECONOMICOS
DESDE 1830 HASTA 1940**

Años Economicos	Lo Erogado
1830	Bs 5 102 570 04
1831	5 695 095 81
1832	5 635 095 08
1833	6 194 382 00
1834	5 797 563 30
1835	5 998 210 20
1836	8 171 796 57
1837	7 330 952 40
1838	7 234 383 33

1839		9 668 750 70
1840	'	7 200 731 75
1841		7 718 602 70
1842		14 171 270 15
1843		9 105 541 75
1844		11 962 196 10
1845		11 750 324 75
1846	'	18 313 658 65
1847	'	12 286 300 50
1848	"	14 160 713 65
1849	"	17 053 438 75
1850		17 478 219 00
1851	'	18 710 153 80
1852	"	14 231 300 65
1853	"	23 589 482 25
1854		23 105 964 95
1855	'	31 930 885 45
1856	"	25 070 253 20
1857	"	22 624 834 85
1858	'	19 575 416 10
1859		10 653 857 10
1860	'	29 232 981 80
1861	'	33 642 660 50
1862	'	24 396 329 95
1863	'	11 263 433 05
1864		23 753 278,20
1865	"	25 337 072,15
1866	"	20 669 520,70
1867	"	14 602 498,00
1868	"	19 901 921 40
1869		13 836 328 20
1870	"	10 186 683 85
1871	'	9 849 966,15
1872	"	15 410 794 70
1873	"	17 104 466 80

1874	'	25 152 493 55
1875	'	22 242 967 10
1876		24 408 622 50
1877		21 477 748 20
1878		9 821 129 70
1879		23 502 097 27
1880		22 566 107 5
1881		30 002 036 00
1882		25 021 124 25
1883		36 000 121 91
1884	"	34 505 344 67
1885		30 985 007 15
1886	"	28 644 575 87
1887	'	43 254 950 87
1888		37 423 390 48
1889	'	45 630 866 54
1890	'	49 122 477 05
1891		41 732 165 91
1892		23 371 980 41
1893		51 919 795 77
1894		13 891 525 53
1895		65 959 787 50
1896		47 475 901 50
1897		15 512 521 85
1898	'	35 651 502 31
1899	"	24 263 138 67
1900	'	37 984 405 30
1901	"	32 421 783 71
1902		23 536 673 36
1903	'	38 369 428 86
1904		51 356 228 54
1905	'	50 345 140 80
1906		61 146 394 36
1907		49 375 202 6
1908	'	47 668 809 97

1909	"	52 337 175 23
1910	'	61 640 009 70
1911		64 069 251 36
1912		62 384 023 27
1913		64 873 597 71
1914		44 830 054 91
1915		57 930 228 17
1916		58 043 627 29
1917		52 948 924 48
1918		58 161 025 60
1919		68 065 520 75
1920	'	102 655 742 90
1921	'	80 836 154 16
1922	"	72 014 301,56
1923	"	86 744 504 25
1924	"	115 489 164 56
1925	"	163 118 152 36
1926	"	178 796 979 38
1927	'	155 709 648 66
1928	"	244 757 836 60
1929		263 771 397 21
1930		260 960 843 08
1931	'	166 372 607 99
1932		161 899 071 10
1933		153 921 973 55
1934		178 917 655 95
1935	"	261 589 449 84
1936	'	301 555 133 80
1937	'	313 138 255 45
1938	"	393 579 419 29
1939	"	403 153 716 24
1940	"	333 180 437 21

Semejante multiplicidad de cifras o montos de todos los Presupuestos de Gastos hasta la fecha puede evidenciar

ciar por si sola, la inexistencia de un plan metodico y constante de inversion de los ingresos publicos con el mayor conocimiento de las exigencias de la Administracion ora por lo que mira al bien concertado empleo de aquellos para satisfacer las obligaciones administrativas y las comprobadas urgencias de la Economia Nacional como por lo que respecta al desideratum de una tributacion que consigne con toda eficiencia la proporcionalidad de los impuestos atendida la maxima conveniencia de las clases sociales sobre todo de las obreras que por ser mas numerosas y necesitadas es obvio que no deben comportar sino los menores gravamenes al mismo tiempo que comprueban esos Presupuestos la tradicional practica de gastar al año todo cuanto ingresa al Tesoro asi sean unidades de millon como centenares y aun millares de millones de bolivares sin reservar nada para los tiempos fiscales adversos que puedan obrevener o para el mas proficuo desenvolvimiento economico de la Nacion